



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 20/09/2023
HASH: 03d08896ade616b2b4042a2545895983

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 001-076529

N/REF: 1079-2023

Fecha: La de firma.

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Organismo: CRTVE, S.A., S.M.E.

Información solicitada: Costes e ingresos festival Benidorm Fest 2023.

Sentido de la resolución: Estimatoria.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 7 de febrero de 2023 el reclamante solicitó a la Corporación RTVE al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«Solicito conocer el coste final que ha supuesto el Benidorm Fest 2023. Solicito que se me desglose lo más detallado posible y en formato reutilizable tipo .csv o .xls. Solicito que se incluyan los conceptos habituales con los que RTVE entrega esta información desglosada, tanto de gastos internos como externos.

Solicito que también se me detalle cuánto cobraron cada uno de los tres presentadores (...) y cuánto cada uno de los miembros del jurado. En el caso de que

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

sólo se cubrieran gastos para los miembros del jurado solicito que se me detalle cuánto a cada uno de ellos y por qué conceptos.

Solicito también que se me detalle cuánto se gastó en desplazamientos y alojamiento para personas que acudían al Benidorm Fest y a cuántas personas se les corrió con este gasto por parte de RTVE. Solicito, además, conocer cuánto costó este gasto concreto y el desglose de estas personas de las que RTVE corrió con estos gastos: cuántos eran periodistas que acudían a cubrir el Benidorm para medios nacionales, cuántos para medios internacionales, cuántos trabajadores de RTVE y cuántos otras cosas.

Solicito, además, que se me detalle el total de ingresos por el Benidorm Fest tanto 2022 como 2023 que ha tenido RTVE. Solicito que se me desglose por distintos conceptos como el patrocinio cultural del programa (y que se me indique para cada año quien fue el patrocinador del programa) o el número total de SMS y llamadas recibidas y el dinero que ingresó RTVE gracias a ello en cada uno de los dos años.

Para ambos años solicito conocer además cuánta subvención aportó el Ayuntamiento de Benidorm, cuánta la Generalitat Valenciana y cuánta cualquier otra Administración o empresa que aportara dinero para la celebración del festival. Solicito, además, conocer si esas subvenciones se gastaron para algo en concreto o se utilizaron en general para paliar el gasto completo que supuso la celebración del Benidorm Fest para RTVE».

2. La sociedad mercantil estatal CRTVE dictó resolución con fecha 9 de marzo de 2023 en la que se acuerda conceder parcialmente la información en los siguientes términos:

« (...) La información solicitada sobre presupuestos y gastos de un programa de televisión queda encuadrada en el concepto de información pública. Al referirse a información económica y presupuestaria, del tipo a la que se refiere el artículo 8 de la Ley 19/2013, no existe objeción al acceso de información solicitado en este aspecto, por lo que se decide acceder a la solicitud de información.

No obstante, es de señalar que, en este momento, siendo muy reciente la celebración del evento hay gastos aun no imputados, o los que hay son irrelevantes, por lo que en este momento no se puede dar respuesta a la solicitud. Para poder contestarla debería superarse ampliamente la fecha de celebración del evento.

A fecha de la presente resolución lo que lo único que podemos facilitarle es el detalle del presupuesto aprobado del "Benidorm Fest 2023", que incluye los presupuestos de

localización y preproducción (ejercicio 2022) y el de producción de las galas (ejercicio 2023. (...))».

3. Mediante escrito registrado el 9 de marzo de 2023, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24](#)² de la LTAIBG en la que pone de manifiesto lo siguiente:

«RTVE no alega nada para denegar mi solicitud, admite que se debe conceder lo solicitado, pero no lo entrega (...). A pesar de ello, podrían haber ampliado el plazo para recopilar la información y entregarla y no lo han hecho. Contrasta también porque la información sobre el Benidorm Fest 2023 que yo solicitaba el año pasado sí la entregaron en unas fechas cercanas a esta:

<https://maldita.es/malditodato/20220325/benidorm-fest-gastos-rtve/>

Además, no aclaran cuándo tendrán la información ni de forma aproximada, menoscabando así mi derecho de acceso como solicitante. Tampoco argumentan por qué no tienen ya la información del coste de un certamen y programa que ya ha terminado. Además, pedía información concreta como el sueldo de los presentadores o el número de periodistas y personas invitadas y sus costes, que, sin duda, al ya estar finalizado el Benidorm Fest sí que pueden facilitar.

Además, en lugar del coste, en la facilitación del presupuesto que ha hecho RTVE no aparecen detallados por ejemplo esos costes concretos que he solicitado como el pago a cada presentador o el coste de desplazamientos y hoteles a personas invitadas, etcétera.(...)».

4. Con fecha 24 de marzo de 2023, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno trasladó la reclamación al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 19 de abril de 2023 se recibió respuesta con el siguiente contenido:

« (...) la Corporación RTVE, a fecha de la solicitud, facilitó el detalle del presupuesto aprobado del “Benidorm Fest 2023”, que incluye los presupuestos de localización y preproducción (ejercicio 2022) y el de producción de las galas (ejercicio 2023), por ser la única información disponible en ese momento (...)

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

La información solicitada sobre presupuestos y gastos de un programa de televisión queda encuadrada en el concepto de información pública. Al referirse a información económica y presupuestaria, del tipo a la que se refiere el artículo 8 de la Ley 19/2013, no existe objeción al acceso de información solicitado en este aspecto, por lo que acordó acceder a la solicitud de información.

En consecuencia, el resto de la información solicitada ha sido facilitada al interesado a través de la RESOLUCIÓN 42/2023 (EXP. 001-07760), remitida el día 17 de abril de 2023. (...)».

Como anexos al escrito de alegaciones se acompañan la resolución inicial (frente a la que se interpuso la reclamación) y la resolución 42/2023, de 17 de abril, en la que se acuerda conceder la información y, en este sentido se concreta, por ejemplo, que los miembros del Jurado no cobraron caché; se especifican los ingresos obtenidos por patrocinio cultural y por SMS, así como los acuerdos con otras instituciones públicas para la asunción de gastos.

5. El 19 de abril de 2023, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes; recibíéndose escrito en fecha 7 de junio de 2023 en el que se expone que:

«Que es cierto que RTVE informó del sueldo de los presentadores y del coste total del Benidorm Fest en respuesta a otra de mis solicitudes. Pero que falta otra información que había pedido.

Que se siga adelante con el presente expediente y que se inste a RTVE a entregarme la información de interés público que aún no me ha facilitado. Tal y como indicaba en mi reclamación "Además, pedía información concreta como el sueldo de los presentadores o el número de periodistas y personas invitadas y sus costes, que, sin duda, al ya estar finalizado el Benidorm Fest sí que pueden facilitar.

Además, en lugar del coste, en la facilitación del presupuesto que ha hecho RTVE no aparecen detallados por ejemplo esos costes concretos que he solicitado como el pago a cada presentador o el coste de desplazamientos y hoteles a personas invitadas, etcétera. Pido, por todo ello, que se estime mi reclamación y se inste a RTVE a entregarme realmente todo lo que había solicitado". RTVE ha entregado la parte de los presentadores, pero no el coste ni las invitaciones a periodistas y otras personas ni el coste de estos desplazamientos, hoteles, dietas o lo que corresponda. Mi petición era clara en este punto: "Solicito también que se me detalle cuánto se

gastó en desplazamientos y alojamiento para personas que acudían al Benidorm Fest y a cuántas personas se les corrió con este gasto por parte de RTVE. Solicito, además, conocer cuánto costó este gasto concreto y el desglose de estas personas de las que RTVE corrió con estos gastos: cuántos eran periodistas que acudían a cubrir el Benidorm para medios nacionales, cuántos para medios internacionales, cuántos trabajadores de RTVE y cuántos otras cosas". Solicito que se estime mi reclamación en este sentido y se inste a RTVE a entregarme este punto de la solicitud, que es de indudable interés público, sirve para rendir cuentas de la gestión de RTVE y es lo único de mi petición que aún no me han facilitado (...)».

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG³](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG⁵](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12⁶](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a diversa información, principalmente económico-financiera, sobre la cobertura del festival Benidorm Fest 2023. Así, se solicita información sobre su coste final, sobre la remuneración de presentadores y miembros del jurado, gastos de desplazamiento y alojamiento, así como los ingresos percibidos por patrocinio cultural y SMS o subvenciones públicas recibidas.

La entidad requerida dictó resolución concediendo parcialmente la información y señalando, respecto de la no proporcionada que, debido a lo reciente de la celebración del evento todavía hay costes no imputados. Posteriormente, en fase de alegaciones de este procedimiento, pone en conocimiento de este Consejo que ha dictado resolución en la que se acuerda conceder el a acceso completo.

El reclamante considera que una parte de la información solicitada no se le ha proporcionado; en particular, la correspondiente a los gastos en desplazamiento y alojamiento, diferenciando entre periodistas invitados —y estos, a su vez, por nacionales y extranjeros— y personal de CRTVE. Por tanto, la presente reclamación se circunscribe, exclusivamente, a este aspecto.

4. Sentado lo anterior, la resolución de esta reclamación debe partir de la premisa de que CRTVE ha proporcionado parte de la información solicitada —primero en la resolución inicial proporcionando el presupuesto aprobado para la organización y, segundo, en fase de alegaciones en este procedimiento, completando la previa información en los extremos antes aludidos—.

No obstante, asiste la razón al reclamante cuando pone de manifiesto que la información no se le ha proporcionado de forma completa pues, si bien en el trámite de alegaciones se aporta información sobre los gastos realizados en conceptos de «*dietas y alojamientos*» o «*restaurante y consumiciones*» para recursos externos (concretándose esos gastos de locomoción, manutención y alojamiento por “programas televisivos” que han cubierto el festival) e internos; lo cierto es que tal información no se facilita con el desglose indicado por el reclamante. En particular, tal como señala en el trámite de audiencia que le fue conferido, no se ha especificado el gasto concreto en esos conceptos para presentadores y periodistas invitados y el resto

de extremos antes indicados, sin que tampoco exista pronunciamiento alguno sobre la disponibilidad o no de la información o sobre la concurrencia de alguna causa o límite.

Por las razones expuestas, procede la estimación de la reclamación a fin de que, en caso de que la información que no se ha proporcionado obre en poder de CRTVE se facilite al reclamante; y, en caso contrario, se ponga de manifiesto de forma expresa esa falta de disponibilidad.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede

PRIMERO: ESTIMAR la reclamación planteada por [REDACTED] frente la resolución de CRTVE, S.M.E.

SEGUNDO: INSTAR a CRTVE, S.M.E. a que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, remita al reclamante la siguiente información:

- Gastos de desplazamiento y alojamiento con desglose por número de periodistas (medios nacionales e internacionales), trabajadores de CRTVE y otras personas invitadas.

TERCERO: INSTAR a CRTVE, S.M.E. a que, en el mismo plazo máximo, remita a este Consejo de Transparencia copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG
Número: 2023-0774 Fecha: 20/09/2023

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>